

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

El Ministro de Estado, con fecha de ayer, comunica á esta Presidencia lo siguiente:

«Para los efectos correspondientes, transcribo á V. E. comunicación del Jefe Superior de Palacio, que dice así:

«Jefe superior de Palacio á Ministro Estado:

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Infanta Doña María Teresa ha pasado la noche anterior con fiebre moderada, que desapareció esta mañana, encontrándose desde entonces en un estado tan satisfactorio, que permite esperar, continuando así, que podrá realizarse el viaje mañana, proyectado para hoy.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de San Sebastián 27 de Septiembre de 1897.—El Duque de Medina-Sidonia.

(Gaceta del 19 de Septiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Mataró, de los cuales resulta:

Que en méritos de las diligencias de preparación de juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona por D. Nicolás Usart contra la razón social Serra y Bertrand, se expidió exhorto al Juzgado de instrucción de Mataró para la práctica de diligencias en la casa fábrica situada en la calle de la Industria, núm. 3, de la Sociedad titulada Puig, Serra y Compañía, sita en San Cristóbal de Premiá:

Que en 31 de Agosto de 1896 se constituyó el Alguacil de turno, asistido de Escribano, en dicha fábrica, y hallando en ella al Mayordomo de la misma, D. Arturo Puig, se le requirió á los efectos mandados en dicho exhorto, manifestando que tenía órdenes del regente de la Sociedad para no permitir la entrada en ella de persona alguna, y después se presentó allí el hermano del mismo y Alcalde de dicho pueblo D. Vicente Puig, á quien había reclamado auxilio dicho D. Arturo, y cuyo sugeto ordenó dos veces que saliera el Juzgado y acompañantes del referido local, como así lo efectuaron, sin practicar la diligencia ordenada, levantándose de todo ello la oportuna acta:

Que el susodicho exhorto, con todo lo actuado, se devolvió al Juzgado requirente, el cual libró testimonio de la referida acta y de otras actuaciones que se remitieron al Juzgado de Mataró á los efectos procedentes:

Que instruido, en su virtud, por este último Juzgado el correspondiente sumario, estando practicando las diligencias acordadas, el Gobernador á quien el Alcalde de Premiá de Mar había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que el Alcalde de Premiá de Mar procedió en el asunto origen de la presente contienda con el carácter de Autoridad local, y requerido previamente para que en tal concepto prestase auxilio al representante de la Sociedad fabril titulada Puig, Serra y Compañía, en defensa de los derechos adquiridos por la misma con el privilegio obtenido para la fabricación de un tejido especial; y que antes de que la jurisdicción ordinaria conociera de los hechos realizados por el mencionado Alcalde con motivo del requerimiento de que fué objeto por parte del representante de la antedicha Sociedad, procedía que el Gobernador, como superior jerárquico suyo, decidiera si aquella Autoridad se había extralimitado ó no en sus atribuciones, sometiendo en el primer caso el asunto á la acción de los Tribunales ordinarios, por lo cual, dada la existencia de la cuestión previa indicada, se estaba dentro de la excepción determinada en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba

además el Gobernador los artículos 180 y 182 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho que en la causa se perseguía era el de usurpación de atribuciones judiciales, habiéndose impedido por una Autoridad administrativa, sin razón que apareciese justificada, la ejecución de una diligencia ordenada por Juez competente; que el castigo de dicho delito, si procediese, no estaba reservado á la Administración, sino que correspondía á la jurisdicción ordinaria; y que tampoco existía ninguna cuestión previa que la Administración hubiera de resolver, pues el hecho se hallaba definido en el artículo 389 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 389 del Código penal, que en su segundo párrafo castiga con la pena de suspensión á todo funcionario del orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales ó impidiese la ejecución de una providencia ó decisión dictada por Juez competente:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el que, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde de Premiá de Mar, D. Vicente Puig, en el Juzgado de instrucción de Mataró:

2.º Que los hechos que en la referida causa se persiguen pudieran ser

constitutivos del delito definido y penado en el párrafo segundo del artículo 389 del Código penal:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del 11 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Máximo Rodríguez en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamañán, decretada por V. S. en 28 de Junio último, con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 del corriente se consulta á esta Sección en el expediente relativo á la suspensión de D. Máximo Rodríguez en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamañán, decretada por el Gobernador civil de León en 28 de Junio.

Resulta que el Concejal citado ha dejado de asistir sin causa justificada, según manifiesta el Alcalde, á 10 sesiones del Ayuntamiento, y que el Gobernador, fundándose en que el Alcalde había amonestado y multado á Rodríguez, decretó la suspensión, con arreglo á los artículos 182 y 189 de la ley Municipal.

La Subsecretaría, estimando justificada la providencia gubernativa, propone que se confirme y se pasen los antecedentes á los Tribunales:

RELACION de las minas que durante el actual trimestre deben satisfacer el impuesto del 2 por 100 prevenido en el art. 7.º de la ley de 30 de Junio de 1893, con sujeción al 21 de la instrucción vigente de 9 de Abril de 1889, sobre el producto bruto de las mismas por las cantidades que se expresan y con arreglo al que esta Delegación calcula haber obtenido cada una, según los datos que obran en sus oficinas, para el caso de que los interesados desearan de presentar la relación que determina el art. 22 de la citada instrucción.

Número de la carpeta registro	Nombre del propietario	Nombre de la mina	Clase de mineral	Término en que radican	Importe del 2 por 100 Ptas. Cts.
158	Juan Castellví...	Raimunda..	Plomo.....	Molá.....	4
154	Julio Lahouse...	Eugenia....	Idem.....	Bellmunt....	720
71	Pablo Abelló...	Atrevida....	Sulfato barita.	Vimbodí.....	1

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y disposiciones de la Instrucción vigente.

Tarragona 28 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Murciano.

Núm. 4043

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Formado por la Junta municipal, previas las competentes autorizaciones, el reparto vecinal bajo el que habrán de hacerse efectivos los arbitrios extraordinarios que sobre las especies de consumo de la tarifa segunda, acordó oportunamente establecer al objeto de nivelar con ello el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1897 á 98, queda dicho reparto expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio, para que durante el expresado plazo pueda ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes.

Vespella 24 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Rafael Virgili.

Núm. 4044

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Confeccionado el reparto de consumos, sal y líquidos para el corriente año económico de 1897-98, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la presente inserción, para que puedan los interesados producir las reclamaciones que crean justas, pues terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Puigpelat 25 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Francisco Fortuny.

Núm. 4045

Don Antonio Padrell Figuerola, Alcalde constitucional de Rourell,

Hago saber: Que teniendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el encabezamiento gremial voluntario de los artículos de consumos sobre que se imponen arbitrios extraordinarios con destino á cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, se convoca para el día 3 de Octubre y hora de las diez de su mañana, á la sesión que con tal objeto ha de celebrarse en el salón de actos de esta Casa Capitular, á los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies que no grava el Tesoro, comprendidas en la tarifa correspondiente, para que puedan hacer sus proposiciones verbalmente ó designar la Comisión ó representación legal que en su nombre haya de verificarlo.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de este vecindario.

Rourell 25 de Septiembre de 1897.—Antonio Padrell.

Núm. 4046

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y examinadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas

municipales del ejercicio económico de 1894-95, estarán expuestas al público por espacio de quince días, las cuales podrán ser examinadas por los vecinos en la Secretaría de este Ayuntamiento, presentando al efecto las reclamaciones que consideren pertinentes.

Rourell 27 de Septiembre de 1897.—Antonio Padrell.

Núm. 4047

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró

Terminados los repartos de consumos y el de líquidos para el presente año económico de 1897-98, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Febró 26 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Juan Martorell.

Núm. 4048

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios del presente ejercicio, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por estos contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Febró 26 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Juan Martorell.

Núm. 4049

Don José Fernández Masip, Alcalde constitucional de Masroig,

Hago saber: Que en el día que haga diez no festivos del siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Masroig 26 de Septiembre de 1897.—José Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Julio de 1897, según los partes dados por los respectivos Directores

Poblaciones donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 30 de Julio de 1897			ENTRADAS en el mes de Julio de 1897			SALIDOS			RESTAN		EXISTENCIA en 31 de Julio de 1897		
		Varos	Hembras	Total	Varos	Hembras	Total	Varos	Hembras	Total	En el Estado	En poder de las autoridades	Varos	Hembras	Total
Tarragona...	Expositos... Misericordia.	364	86	450	13	1	14	55	131	186	66	545	286	325	611
Tortosa...	Expositos... Misericordia.	79	67	146	1	1	2	2	1	3	77	67	108	81	189
Totales...		543	26	569	14	2	16	57	132	189	143	612	485	499	984

Núm. 4041 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito constituido en la Sucursal de esta provincia en 1.º de Julio de 1884, con los números 3 de entrada y 526 de registro, importante 250 pesetas, impuestas por D.ª Josefa Nolla Verdú para garantizar la contrata de conducción del correo entre la oficina del ramo y las estaciones férreas de esta ciudad, se previene á la persona en cuyo poder obra lo presente en estas oficinas; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose en su lugar el correspondiente duplicado.

Tarragona 28 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. S., José Murciano.

Núm. 4040

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Considerando que no se ha dado audiencia al Concejal suspenso, según dispone el reglamento de 22 de Abril de 1890:

Considerando que en su virtud no procede entrar en el fondo del expediente, quedandoalzada la suspensión que vence hoy por ministerio de la ley;

La Sección opina que, transcurrido el término legal de la suspensión, procede reintegrar en el ejercicio de su cargo al Concejal D. Máximo Rodríguez.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 27 de Agosto de 1897. D. Ambrosio Donis de la Fuente contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Abril de 1897, sobre nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta de la provincia de Palencia.

En 26 de Agosto de 1897. Don Eduardo Rozas Espinosa contra la orden de la Dirección general de Contribuciones directas en 9 de Junio de 1897, sobre pago de mayor cédula personal á Doña Benita Pérez, como dueña de una casa de huéspedes de esta Corte.

En 29 de Julio de 1897. D. Salvador Cuyas Prat contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Abril de 1897, sobre abono de cantidades á fondos del Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) por impuesto sobre aguas para abastecimiento de buques en el puerto del Refugio de la luz.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 6 de Septiembre de 1897.—El Secretario Mayor.

(Gaceta del 11 de Septiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4039

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de dos sujetos españoles que junto con otros cuatro franceses, que fueron detenidos, asaltaron y robaron una casilla de la vía férrea inmediata al pueblo de Benicasim (Castellón), en la noche del 27 del corriente. Las señas de los dos fugados son: el uno alto, con bigote grande castaño oscuro, lleva americana negra; el otro es bajo, grueso, completamente afeitado, lleva camisa con cordón, pantalón oscuro y sin americana.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 29 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.